AUTO No. 935

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1437 DE 2011 Y NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **11 de agosto de 2023**, la entidad **ONIX GRUPO INMOBILIARIO SAS**, identificada con Nit No 901.468.396-9, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO CHAMORRO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.751.970 expedida en Pasto (Nariño), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA EL SALADO**", localizada en la vereda Victoria, corregimiento Pasizara, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, avoco conocimiento de la citada solicitud, dictando auto de iniciación de tramite el 11 de agosto de 2023, asignándose número de expediente **CSC-00175-23.**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, realizando la visita ocular el día 17 de octubre de 2013.

Sin embargo, mediante oficio con radicado 7474 del 3 de noviembre de 2023, el señor **JUAN FERNANDO CHAMORRO QUIROZ,** como representante legal del establecimiento **ONIX GRUPO INMOBILIARIO SAS**, presentó oficio con Asunto Desistimiento del Tramite- Solicitud de Concesión de Aguas Expediente N°CSC-175-23, dentro del cual se lee:

"***JUAN FERNANDO CHAMORRO,*** *identificado con cedula de ciudadanía N° 12.751.970 expedida en Pasto, Nariño, actuando como Representante Legal de la empresa ONIX GRUPO INMOBILIARIO S.A.A., identificado con NIT 901468396-9, manifiesto de manera libre y voluntaria que DESISTO del tramite por medio del cual se solicitó la Concesión de Aguas de la fuente hídrica del proceso radicado mediante el expediente N° CSC-175-23".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior

y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Que el artículo 79 de la misma Carta consagra: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (…) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispone:

"*Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*".

CONSIDERACIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se ordenará el **ARCHIVO del expediente CSC-0175-23** en atención al desistimiento radicado por el usuario. En ese sentido, no existe merito para continuar con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHÍVESE el expediente No. **CSC-0175-23**, de conformidad con la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la devolución de la documentación de solicitud de concesión de aguas presentada por el usuario dentro del expediente **CSC-0175-23**, al señor **JUAN FERNANDO CHAMORRO QUIROZ,** identificado con C.C. No. 12.751.970 expedida en Pasto (Nariño), y expídase copia de la misma para el archivo de la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese la presente providencia al señor **JUAN FERNANDO CHAMORRO QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.751.970 expedida en Pasto (Nariño), de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 27 DE DICIEMBRE DEL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyecto: Catherin Yela
Contratista SUBCEA.

Revisó: José Luis Realpe Burbano.
Profesional Universitario.